

**CUMPLIMIENTO CT-CUM-R/A-1-2018,  
Derivado del varios CT-VTA-9-2018**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El doce de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000031318, requiriendo:

*“Por este medio solicito información que enumero en 15 puntos o peticiones, todas ellas del servidor público Raúl Brindis Hernández por medio de documentos digitalizados:*

- 1.- Cédula Profesional*
- 2.- Currículo Vitae*
- 3.- Nombre del puesto que ocupa*
- 4.- Perfil del puesto que ocupa*
- 5.- Funciones del puesto que ocupa*
- 6.- Fecha de inicio del encargo o puesto que ocupa actualmente*
- 7.- Sueldo de la plaza que ocupa*
- 8.- Saber si dentro de sus funciones maneja recursos económicos públicos*
- 9.- Saber si dentro de sus funciones tiene a su cargo a personal, cantidad y puestos que ocupan esas personas*
- 10.- Saber si cuenta con vehículo oficial a su cargo para traslados, en caso de afirmación, tipo, marca, modelo y año del vehículo, así como días y horario en que puede utilizarlo.*
- 11.- Saber si tiene a su cargo, ya sea para uso personal o de algún otro servidor público, personal de seguridad o choferes.*
- 12.- Nombre, cargo y correo electrónico de contacto de sus tres siguientes superiores jerárquicos inmediatos.*
- 13.- Copia de los exámenes o pruebas, de conocimiento, físicas, psicológicas o de cualquier tipo, que realizó para ingresar a esa plaza.*
- 14.- Copia de su declaración patrimonial.*
- 15.- Nombre y datos de contacto, de la persona encargada de recibir quejas y denuncias en caso de amenazas, intimidatorio, abuso de poder, utilizar recursos públicos de manera ilegal, del área adscrita donde labora el C. Raúl Brindis Hernández”*

*Otros datos para facilitar su localización*

*LABORA EN LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS”*

**II. Interposición del recurso de revisión.** El cinco de abril de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso recurso de revisión en contra de la resolución dictada por este Comité en el expediente CT-VT/A-9-2018, el dos de abril de este año (foja 72).

**III. Recurso de revisión.** El dieciocho de abril de este año, mediante el oficio INAI/STP/DGAP/430/2018, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a la Unidad General de Transparencia el recurso de revisión interpuesto por el peticionario derivado de la resolución referida en el punto que antecede (foja 72).

El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia resolvió el recurso de revisión RRA 4672/18, determinado lo que se transcribe en la parte que interesa (foja 156):

*“En ese tenor, y derivado de lo anterior, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Suprema Corte de la Nación (sic), y se le instruye para que:*

- *Realice una nueva búsqueda **con un criterio amplio**, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa**, a efecto de que localice el documento fuente que, de (sic) cuenta del perfil de puesto correspondiente al C. Raúl Brindis Hernández, y haga de su conocimiento del hoy recurrente el resultado de la misma.”*

**IV. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2747/2018, el diez de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial notificó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa la parte conducente de la resolución antes referida, a efecto de que se pronunciara sobre ello (foja 159).

**V. Informe de cumplimiento al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico enviado a la cuenta del Secretario de Cumplimiento y Responsabilidades del Instituto Nacional de Transparencia, la Unidad General de Transparencia hizo del conocimiento las gestiones internas realizadas para dar cumplimiento a lo resuelto por ese organismo en el recurso de revisión RRA 4672/18 (fojas 160 a 162).

**VI. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.** Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/698/2018, el dieciocho de octubre de este año, la titular de esa instancia informó (foja 164):

*“El análisis realizado por el mencionado Instituto no integra el estudio al segundo párrafo del Acuerdo Tercero del Acuerdo General Plenario 10/2009, materia de la resolución, ya que si bien es cierto que en el primer párrafo se establece que por cada plaza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Personal llevará un expediente que deberá contener, cuando menos, el documento que sustenta su creación y el diverso en el que se describan las funciones que corresponden a la misma, también lo es que, el segundo párrafo indica que los expedientes de las plazas deberán contener los datos y documentos precisados en el respectivo Acuerdo General del Comité de Gobierno y Administración.*

*En ese orden de ideas, el acuerdo a que se refiere el segundo párrafo del mencionado Acuerdo Tercero, es el Acuerdo General de Administración V/2008, del doce de junio de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su artículo 1 excluye a las Salas y a las Ponencias de su cumplimiento, por lo tanto, al ser el señor Raúl Brindis Hernández, Técnico Operativo, adscrito a la Ponencia de la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, no existe en su expediente personal las funciones del puesto respectivo.*

*Con fundamento en lo señalado en el párrafo que antecede, se puso a disposición del solicitante la información relativa al perfil del puesto, en la liga electrónica en que se puede consultar el Acuerdo General Plenario 10/2009, relativo a la estructura y a las plazas del personal del Alto Tribunal, que contempla la definición del puesto ‘Técnico Operativo’.*

*Por lo expuesto, esta Dirección General estima que se ha dado cabal cumplimiento a la petición de origen, en consideración a que el perfil de un*

*puesto de trabajo es la descripción de un conjunto de tareas y responsabilidades que se asignan a una persona dentro de una organización.*

*No obstante lo anterior, de una nueva búsqueda en los registros con que cuenta la Dirección General a mi cargo, se localizó la certificación emitida por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 1 de febrero de 2005, consistente en la definición del puesto de Técnico Operativo, de conformidad con el Acuerdo Número 4/2005, que se adjunta al presente y la relación de plazas de la Ponencia.*

*El Tribunal Pleno aprobó el texto del documento formal que lo contiene y determinó la definición del relativo a '30. TÉCNICO OPERATIVO. Corresponde al servidor público responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo requiere de la aplicación de habilidades y destrezas adquiridas mediante una formación específica.'*

*La descripción del perfil del puesto de Técnico Operativo se reafirmó íntegramente en el Acuerdo General Plenario 10/2009, de seis de octubre de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que robustece la manifestación del Alto Tribunal de haber atendido a cabalidad lo requerido por el peticionario."*

Al oficio transcrito se adjuntó copia simple de la certificación que realizó el entonces Secretario General de Acuerdos respecto del Acuerdo Número 4/2005 "*RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y A LAS PLAZAS DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*" y sus ANEXOS I (*CATÁLOGO Y DEFINICIÓN DE LOS PUESTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE L NACIÓN*) y II (*LISTADO DE LAS PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LNACIÓN*)", precisando que en dicho catálogo se aprobó la definición del relativo a "30. *TÉCNICO OPERATIVO*", y que la certificación se expidió para que para que "*obre en el expediente respectivo que lleva la Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Punto Transitorio Noveno del propio Acuerdo*". Además, se adjuntó copia simple de la relación de plazas de la plantilla de la Ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos (fojas 165 y 166).

**VII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2855/2018, el veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la

Secretaría del Comité de Transparencia el testigo del expediente UT-A/0055/2018, a fin de que este Comité se pronuncie sobre el cumplimiento de la resolución dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**VIII. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM-R/A-1-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por el instituto Nacional de Transparencia, lo que se hizo mediante oficio CT-1600-2018 en esa misma fecha.

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la Ley General; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), y 23, fracción II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

Además, la competencia a cargo de este Comité surge de la propia resolución del recurso de revisión **RRA 4672/18**, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, en términos de los artículos 151, párrafo segundo y 157 de la Ley General de Transparencia.

**II. Análisis.** Como se advierte del antecedente I, en la solicitud que da origen a este asunto se pidió diversa información sobre el servidor público Raúl Brindis Hernández, listada en 15 puntos<sup>1</sup>.

En seguimiento de esa solicitud, en el expediente varios CT-VT/A-9-2018, así como en el cumplimiento CT-CUM/A-16-2018, este Comité de Transparencia ordenó diversas gestiones para atender dicha solicitud, respecto de lo cual, se interpuso recurso de revisión en contra de la primera resolución dictada por este órgano colegiado el dos de abril de dos mil dieciocho, esto es, antes de que se agotaran las gestiones para atender la solicitud.

Ahora bien, en la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el número RRA 4672/18, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, se determinó tener por atendida la solicitud, con excepción del perfil del puesto de Raúl Brindis Hernández, requerido en el punto 4 de la solicitud de origen, en los siguientes términos (foja 156):

*“Realice una nueva búsqueda **con un criterio amplio**, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa**, a efecto de que localice el documento fuente que, de cuenta del perfil de puesto correspondiente al C. Raúl Brindis Hernández, y haga del conocimiento del hoy recurrente el resultado de la misma”*

---

<sup>1</sup> “1.- Cédula Profesional

2.- Currículo Vitae

3.- Nombre del puesto que ocupa

4.- Perfil del puesto que ocupa

5.- Funciones del puesto que ocupa

6.- Fecha de inicio del encargo o puesto que ocupa actualmente

7.- Sueldo de la plaza que ocupa

8.- Saber si dentro de sus funciones maneja recursos económicos públicos

9.- Saber si dentro de sus funciones tiene a su cargo a personal, cantidad y puestos que ocupan esas personas

10.- Saber si cuenta con vehículo oficial a su cargo para traslados, en caso de afirmación, tipo, marca, modelo y año del vehículo, así como días y horario en que puede utilizarlo.

11.- Saber si tiene a su cargo, ya sea para uso personal o de algún otro servidor público, personal de seguridad o choferes.

12.- Nombre, cargo y correo electrónico de contacto de sus tres siguientes superiores jerárquicos inmediatos.

13.- Copia de los exámenes o pruebas, de conocimiento, físicas, psicológicas o de cualquier tipo, que realizó para ingresar a esa plaza.

15.- Nombre y datos de contacto, de la persona encargada de recibir quejas y denuncias en caso de amenazas, intimidatorio, abuso de poder, utilizar recursos públicos de manera ilegal, del área adscrita donde labora el C. Raúl Brindis Hernández”

Ahora bien, para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se advierte que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que emitiera un informe en el que se pronunciara *“sobre el resultado de una nueva búsqueda, con un criterio amplio, sobre el documento fuente que dé cuenta del perfil de puesto correspondiente al C. Raúl Brindis Hernández, considerando lo señalado en el numeral Tercero del Acuerdo General Plenario 10/2009 en términos de la citada resolución del INAI”*, o bien, expusiera las razones y fundamentos que justificaran alguna situación respecto de dicha información.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señala lo siguiente:

- El Instituto no analizó el segundo párrafo del Acuerdo Tercero del Acuerdo General Plenario 10/2009, pues si bien en el primer párrafo se establece que por cada plaza se debe llevar un expediente personal con el documento que sustente su creación y el diverso que describa las funciones, el segundo párrafo indica que los expedientes de las plazas deben contener los datos y documentos precisados en el respectivo Acuerdo General del Comité de Gobierno y Administración, siendo éste el Acuerdo General de Administración V/2008, que en el artículo 1 excluye a las Salas y las Ponencias de su cumplimiento; por ello, al ser Raúl Brindis Hernández, técnico operativo adscrito a la Ponencia de la Ministra Luna Ramos, no existen en su expediente personal las funciones del puesto respectivo.

- Conforme a lo anterior, se pone a disposición la liga electrónica en que se puede consultar el Acuerdo General Plenario 10/2009, relativo a la estructura y a las plazas del personal del Alto Tribunal, mismo que contiene la definición del puesto de “Técnico operativo”.
- El perfil de un puesto de trabajo es la descripción de un conjunto de tareas y responsabilidades que se asignan a una persona dentro de la organización.
- De una nueva búsqueda en los registros con que cuenta, se localizó la certificación emitida por el entonces Secretario General de Acuerdos del 1 de febrero de 2005, la cual se emitió para que *“obre en el expediente respectivo que lleva la Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Punto Transitorio Noveno del propio Acuerdo”*, precisando en ella la definición del puesto de técnico operativo.
- El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reafirmó íntegramente la descripción del puesto de técnico operativo en el Acuerdo General Plenario 10/2009.

En ese orden de ideas, se debe tener presente que de conformidad con el artículo 22, fracción V<sup>2</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa le compete el resguardo de los expedientes personales de los servidores públicos, así como de los expedientes de plaza, por lo que acorde con la normativa vigente esa instancia es la que, en su caso, podría tener el documento consistente en el perfil de puesto materia de análisis, pero ha señalado las

---

<sup>2</sup> “Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;”

(...)

razones por las que no se cuenta con el perfil del puesto de la plaza que ocupa Raúl Brindis Hernández.

Ahora bien, a pesar de que la Dirección General de Recursos Humanos e innovación Administrativa informó que no se cuenta con el documento relativo al perfil del puesto solicitado, porque el Acuerdo General de Administración V/2008, que es el que prevé la existencia de ese tipo de documentos no es aplicable tratándose de las plazas adscritas a Ponencia, debe tenerse en cuenta que de la propia definición del puesto de técnico operativo que prevé el Acuerdo Plenario 10/2009, se da cuenta del perfil de ese puesto, ya que establece *“TÉCNICO OPERATIVO. Corresponde al servidor público responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo requiere de la aplicación de habilidades y destrezas adquiridas mediante una formación específica.”*

Aunado a ello, se tiene presente que la instancia requerida que, como se mencionó, es la competente para tener en resguardo el perfil del puesto, ha señalado las razones jurídicas por las que no cuenta con él en los términos solicitados, explicando que el perfil del puesto es la descripción de un conjunto de tareas y responsabilidades que se asignan a una persona dentro de la organización.

En consecuencia, dado que en el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-16-2018 está agregado el informe del Coordinador de la Ponencia de la Ministra Luna Ramos, en el que especificó las funciones que tiene encomendadas Raúl Brindis Hernández como técnico operativo en esa Ponencia, se estima que a partir del conocimiento de esas funciones es posible identificar el perfil del puesto que ocupa dicho servidor público.

En relación con lo anterior, es relevante destacar el documento que pone a disposición la Dirección General de Recursos Humanos e

Innovación Administrativa, consistente en la certificación emitida por el entonces Secretario General de Acuerdos, para que *“obre en el expediente respectivo que lleva la Dirección General de Recursos Humanos y Desarrollo Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Punto Transitorio Noveno”* del Acuerdo Plenario 4/2005, precisando en el texto de esa certificación que en ese acuerdo se definió el puesto de técnico operativo en el numeral 30 del anexo I, de ahí que, se estima, este documento permite corroborar que el perfil del puesto que desempeña Raúl Brindis Hernández corresponde al que define el Acuerdo Plenario señalado.

Así pues, a partir del nuevo informe que rinde la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, este Comité estima que, por un lado, se atiende lo requerido por el Instituto Nacional de Transparencia, acerca de solicitar a la citada dirección general la información, ya que es el área que resguarda los expedientes personales y de plaza de los servidores públicos y, por ello, le compete pronunciarse respecto de la existencia del documento consistente en el perfil de puesto que desempeña el servidor público de quien se pide la información. Por otro lado, con la certificación que se pone a disposición, aunado a la definición normativa del puesto de técnico operativo y las funciones descritas en el informe del Coordinador de la Ponencia de la Ministra Luna Ramos, se considera que se satisface el derecho de acceso del solicitante, porque con tales documentos se conoce el perfil del puesto de técnico operativo que desempeña Raúl Brindis Hernández.

Con esta determinación, se encomienda a la Secretaría de este Comité y a la Unidad General de Transparencia que realicen las acciones necesarias para comunicarla al Instituto Nacional de Transparencia, a fin de que tenga por atendida la resolución que emitió en el recurso de revisión RRA 4672/18.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** De conformidad con lo expuesto en la presente resolución, se atiende lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia.

Notifíquese a la persona solicitante, al Instituto Nacional de Transparencia y a las instancias involucradas.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**